



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00375-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020)

Analizado el libelo petitorio presentado por **INMOFIANZA S.A.S.**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **JERSON FERNEY SANDOVAL PACHECO, DEICY PAOLA MENDEZ TARAZONA** y **JENNIFER SANDOVAL PACHECO**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos, para debe reunir los artículos del Decreto 806 de 2020, así:

1. No allegó las pruebas mencionadas dentro de la demanda, tales como:
 - Original del contrato de arrendamiento de fecha 17 Enero de 2019 suscrito entre mi poderdante y los demandados.
 - Certificado de existencia y representación legal del demandante.
2. Igualmente, no allegó los anexos mencionados dentro de la demanda, tales como:
 - Escrito de medidas previas.
 - Contrato de fianza N° 24739
 - Certificado de pago expedido por la INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.
 - Poder debidamente otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente, siendo un anexo ordenado por ley.
3. Aclare la incongruencia que se vislumbra en el numeral quinto de los hechos con el numeral primero de las pretensiones, como quiera que en el primero menciona que adeuda cánones de arrendamiento y cuotas de administración de los meses de MAYO, JUNIO y JULIO de 2020 y en la segunda solicita se libre mandamiento de pago por los meses de MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2020.
4. Así mismo, aclare el valor total adeudado en el numeral cuarto de los hechos como quiera que, difiere el valor en letras de los números.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.** quien, a través de apoderada judicial, demanda a **JERSON FERNEY SANDOVAL PACHECO, DEICY PAOLA MENDEZ TARAZONA** y **JENNIFER SANDOVAL PACHECO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f4a9c83faef48960208e7bef406202d0fd703ffae8d1dfe1493d3a3ec9bf14

Documento generado en 20/10/2020 04:01:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>